



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

SESION DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1919

**Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Acosta,**  
**Presidente de la Audiencia Territorial.**

**SEÑORES**

- Presidente Lacambra
- Serrano
- Pérez Cistué
- Iñábal
- Alfonso
- Olivar
- Comin
- García Arista

Abierta la sesión a las nueve de la mañana, con asistencia de los señores, que al margen se anotan, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Excusaron su falta de asistencia, por ocupaciones, el Sr. Jardiel, y por encontrarse ausentes de Zaragoza, los Sres. Royo Villanova, Pérez Lagrava, Basail,

Fabiani, Baselga, Marqués de Arlanza, Lasala, Ibáñez, Jordana, Gómez Guallar (suplente del Sr. Jardiel) y La Figuera (suplente del Sr. Royo Villanova).

Se dió lectura a la Real orden de 2 de julio de este año, sobre nueva rectificación del Censo electoral, manifestando el Sr. Presidente que esta sesión tenía por objeto resolver las reclamaciones formuladas contra las listas de rectificación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 5.<sup>a</sup> de la citada Real orden.

Practicada a continuación con el funcionario del Instituto Geográfico Sr. Alfonso (suplente del Jefe provincial de Estadística) la confrontación de las listas de rectificación recibidas con reclamaciones o sin ellas, tanto en la Secretaría de esta Junta como en la Jefatura mencionada, resultó que no las habían devuelto ni a uno ni a otro Centro las Juntas municipales de Gelsa, Lagata, Murero, Nonaspe, Paracuellos de Jiloca, Torrijo y Trasobares, ignorándose, por tanto, si contra ellas se habían interpuesto reclamaciones. La Junta provincial acordó reclamar dichas listas a los Presidentes de las Juntas municipales, con

apercibimiento de enviar comisionado a recogerlas si no se recibían a correo vuelto, y con imponer a los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas la multa de cincuenta pesetas a cada uno.

Acto seguido se procedió a la resolución de las reclamaciones formuladas, adoptándose los acuerdos siguientes:

**Aguarón.** — Vistas las reclamaciones de inclusión de cuatro electores en la sección 1.<sup>a</sup> y seis en la 2.<sup>a</sup>, y considerando que todos ellos, a excepción de D. Francisco Alcón Buj, han justificado documentalmente la edad y residencia necesarias para ser electores, que la ley exige. Considerando que D. Francisco Alcón Buj, tan sólo ha justificado la inscripción en el padrón municipal, sin que la certificación presentada exprese la edad de dicho señor; la Junta provincial acordó desestimar en cuanto a éste, por falta de prueba de aquel requisito, la reclamación formulada por D. Francisco Francés y D. Mariano Ramón, y la inclusión en el censo de D. Isidro Sancho Bosqued, D. Alejandro Cristóbal Burre Villanueva, D. Pedro Marín Jimeno, D. Manuel Labastida Jimeno, en la sección 1.<sup>a</sup>, y D. José Gracia Laborda, D. Simón García Algarate, don Alejandro Marín Dieste, D. Narciso Bosqued Garcés y D. Andrés Jimeno Pérez, en la sección 2.<sup>a</sup>

Asimismo acordó la exclusión, de la sección 1.<sup>a</sup>, de D. Ricardo Segura Sancho y D. Manuel Marín Bernal, por haber perdido las condiciones de vecindad.

**Agón.** — Vistas las diez y nueve reclamacio-

nes de inclusión en el Censo electoral formuladas, y Considerando que tan sólo justifican sus condiciones de edad y residencia para ser electores D. Cecilio Marín Marín, D. Elisardo Domínguez Sierra, D. Angel Cendagorta Larrucea y D. José Trallero Canudo, considerando que respecto de los demás reclamantes, tan sólo se presenta una certificación de la Alcaldía en que se dice llevan más de dos años de residencia en la localidad, sin expresar la edad de ninguno de ellos; la Junta provincial acordó la inclusión en el Censo de los cuatro electores al principio nombrados, denegando la inclusión de los demás reclamantes:

Considerando que D. Jacinto Gay Pérez no ha presentado documento alguno probando la equivocación o error que se dice cometido en la inscripción de D. Vicente Gay Pérez; la Junta acordó denegar la rectificación solicitada.

**Alcalá de Moncayo.** — Vista la reclamación de D. Emiliano Domínguez Irache, solicitando su inclusión en listas y la certificación que le acompaña en la que consta ejerce el cargo de Cura párroco en la localidad desde el día 18 de agosto de 1916, de la cual se deduce legalmente tiene 25 años de edad; la Junta acordó su inclusión en listas electorales.

**La Almunia.** — Vista la reclamación de inclusión de D. Vicente Font y Ponz. Considerando que ha justificado las condiciones de edad y residencia necesaria para ser elector, la Junta acordó su inclusión en listas.

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Martínez Fraile, Vocal de la Junta municipal, pidiendo la inclusión de nueve electores en la sección 1.<sup>a</sup> y once en la sección 2.<sup>a</sup>, y Considerando que, respecto de todos ellos aparecen justificadas las condiciones de edad y residencia; la Junta acordó su inclusión en listas electorales, denegándola respecto a Marcelo Martínez García, por no haberse presentado documento alguno justificativo a su derecho.

**Añón.** — Por la misma causa, se acordó denegar la inclusión en listas, de Nicolás Pérez Ibáñez, propuesta por la Junta municipal.

**Calatayud.** — Visto el expediente de rectificación de listas, y el acta de la sesión de la Junta municipal; y Considerando que si bien no se han remitido, como debiera hacerlo dicha Junta, las reclamaciones siguientes formuladas, se acompañan cinco certificaciones libradas con relación al padrón municipal en que consta que los diez individuos que comprende la 1.<sup>a</sup>, los veintisiete que comprende la 2.<sup>a</sup>, los cincuenta y uno, la 3.<sup>a</sup>, siete la 4.<sup>a</sup> y ocho la 5.<sup>a</sup>, reúnen las condiciones necesarias de edad y residencia: Considerando que sin que se haga referencia a reclamación alguna, aparece también en el expediente una relación certificada, librada por el Juez municipal, que comprende noventa y seis nombres de electores difuntos desde la última renovación total del Censo electoral, la Junta provincial adoptó los siguientes acuerdos: 1.<sup>o</sup> Apercebir a la Junta municipal de Calatayud para que en lo sucesivo ponga más cuidado en las operaciones de rectificación del Censo, acompañando las reclamaciones originales

que se formulen, contados los documentos que se presenten, expresando en el acta, con la extensión y claridad necesarias, los informes que acerca de las mismas se formulen. 2.<sup>o</sup> Incluir en listas, como electores, a todos los individuos que comprenden las cinco certificaciones remitidas libradas con relación al padrón municipal; y 3.<sup>o</sup> Encargar al Sr. Jefe de Estadística, tenga presente la relación certificada de electores fallecidos desde la última rectificación, por si conceptuase suficiente dicho documento para proceder a la eliminación de los electores que comprende, sin que pueda adoptarse acuerdo más completo, por no haber sido objeto de reclamación la exclusión de referencia.

**Cariñena.** — Vistas las tres reclamaciones de inclusión y exclusión en listas presentadas por D. Amproniano Almunia, D. Tadeo Pellihero y D. Blas Isiegas. Considerando justificadas las reclamaciones de inclusión por las certificaciones presentadas en que consta son mayores de veinticinco años y cuentan más de dos de residencia en la localidad los individuos que comprende. Considerando que no es suficiente prueba para acordar la exclusión la vaguedad con que se certifica respecto a los individuos que han perdido la vecindad por llevar más de dos años fuera de la localidad; la Junta provincial acordó la inclusión en el Censo, de los individuos que comprenden las tres reclamaciones formuladas, y desestimar las reclamaciones de exclusión.

**Caspe.** — Vistas las tres reclamaciones de inclusión formuladas por D. Santiago Andréu, don Rafael Bosque y D. Santiago Pérez Alonso. Considerando perfectamente justificadas las dos primeras en cuanto a los individuos que cada uno de ellas comprende, demostrándose reúnen las condiciones de edad y residencia necesarias para ser electores. Considerando que si bien D. Santiago Pérez justifica con certificación de la Secretaría municipal que tienen las condiciones de residencia todos los individuos cuya inclusión reclama, tan sólo justifica la edad de aquellos que comprende la certificación librada con relación al Registro civil. Considerando que la Junta municipal, al informar, debiera expresar los domicilios, profesiones, edades, y circunstancias de saber leer y escribir, de todos aquellos cuya inclusión propone; la Junta provincial acordó la inclusión en listas electorales de D. Agustín-Manuel Arbonés Cortés y D. José Arbonés Cortés, D. Leopoldo Bosque Albiac, D. Higinio Zugasti Aramendia, Antonio Albiac Rabinad, Vicente Blasco Cubeles, Manuel Ferrer Jordán, Martín Guío Bordonoba, Vicente Mauleón Buenacasa, Manuel Falcón Montané, José Oliver Arpal, Francisco Rfales Cebrián, Manuel Ambrós Giraldo, José Ballabriga Perandrú, Miguel Barrachina Dolader, Manuel Catalán Sancho, Manuel Cirac Llop, José Freja Guardia, Joaquín Gavín Poblador, Manuel Landa Guío, Andrés Mauleón García, Manuel Pellicer Aznar, Rafael Poblador Sanz, Jerónimo Poblador Sariñena, Emilio Royo Ibarz, Manuel Sancho Millán, Vicente Senáu Martín, José Bayo Albiac, Santiago Maza Buenacasa, Santiago Claverías Catalán, Tomás Castellón Albareda, Joaquín Falo Benedí, Manuel Fillola Anay, Vicente Gar-

cia Castellano, Félix Salas Borruey, José Jordán Hernández, Luis Liria Minguillón, Isidro Mur Pastor, Luis Rabinad Gavín, Martín Ros Lasheras, Martín Sanz Clavero, Mariano Vicente Sierra, José Vicente Palacios, Manuel Zaporta, Giraldos, Antonio Albiac Campos, Mariano Andréu Galindo, Mariano Bordonaba Peralta, Miguel Borrás Buenacasa, Antonio Caballero Arpal, Joaquín Catalán Chuecas, Emilio Callado Gavín, Eusebio Roca Gómez, Mariano Cebrián Lacruz, Lorenzo Lizano Camón, Mariano Sanahuja Gascón, Antonio Marco Cirac, Joaquín Aguas Oliver, Vicente Serrano Hernández, Antonio Buisán Belmonte, Manuel Perandréu Caballero, Antonio Cirac Gavín, José Cortés Alentorán, Manuel Ezquía Cortés, Domingo Ferrero Hernández, Teodoro Mendoza Villola, José Cubeles Jordán, Tomás Moré Ferrer, Manuel Molinos Paracuellos, Manuel Rafas Dolader, Manuel Fort Hernández y Manuel Ibáñez Albiac.

**Cimballa.**—Por haber justificado las condiciones legales, se acordó la inclusión en el censo, de D. José M.<sup>a</sup> Pérez Carretero.

**Epila.**—Vistas las sesenta y cuatro reclamaciones de inclusión, y considerando que ninguno de los reclamantes justifica de modo completo las condiciones legales para ser elector, puesto que los que acompañan certificación de residencia no prueban la edad con la del Registro civil, y los que prueban la edad con dicha certificación no justifican la condición de residencia; la Junta acordó denegar a todos ellos la inclusión en listas electorales.

**Escatrón.**—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas, y considerando que ninguno de los reclamantes justifica los dos años de residencia en la localidad, circunstancia que no se expresa en las certificaciones libradas por la Secretaría del Ayuntamiento; la Junta acordó denegar las inclusiones solicitadas.

**Fabara.**—En virtud de la justificación presentada, se acordó rectificar el segundo apellido con que figura D. Francisco Sanz en listas, consignando el de Samitier en vez del de Escartín, con que figura.

**Gallur.**—Por haber probado la edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Joaquín Miguel Mainar, Miguel Miguel García y Fidel Miguel García.

**Illueca.**—Por no haberse presentado documento alguno para justificar la residencia por más de dos años, se acordó denegar todas las solicitudes de inclusión formuladas en este pueblo.

**Lécera.**—Por haber probado con las certificaciones correspondientes las condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de todos los reclamantes en esta localidad, y la exclusión de los que aparecen duplicados en el censo.

**Lumpiaque.**—Por igual motivo de haber justificado las condiciones legales, se acordó la inclusión en listas, de todos los individuos que comprende la reclamación formulada por D. Mariano Noguerras.

**Maella.**—Vista la reclamación de inclusión formulada por D. Pompeyo Bellido Vidal, y Consi-

derando justifica la edad y residencia de Aquilino Soler González, Vicente Porta Lajalma y Rafael Vicente Albesa y que no se justifica la residencia de Martín y de Pedro Busón; la Junta acordó la inclusión de los tres primeros, denegándola respecto de los dos últimamente nombrados.

Accediendo a lo solicitado en su reclamación por D. Joaquín Bondía, se acordó la inclusión en el censo de los tres electores que propone, en virtud de haber justificado documentalmente las condiciones de edad y residencia.

**Mainar.**—Por igual fundamento, y accediendo a las reclamaciones formuladas, se acordó la inclusión en listas, de Manuel Lacoma Carpi, Pedro Lacoma Dueso, Maguel Franco Laplaza, José Felipe Gracia, Benito Navarro Baguerra y Santos Gracia Romo.

**Malanquilla.**—En virtud de igual justificación, se acordó la inclusión en listas, de D. José María Serrano Gállego y D. Ildelfonso Díez Hernández.

**Maluenda.**—Vista la reclamación formulada por D. Faustino Manuel Piquero sobre inclusión en el censo electoral de los ocho individuos que comprende, y habiendo justificado las condiciones de edad y residencia, la Junta acordó la inclusión de los mismos en el censo electoral.

Vista otra reclamación del mismo Sr. Piquero, sobre exclusión de cuatro electores por fallecimiento y dos por pérdida de vecindad, y habiendo justificado estas circunstancias con los dos documentos presentados; la Junta acordó la exclusión de los seis individuos reclamados.

Vista la reclamación formulada por D. Vicente Orpi Cortacans, y considerando que por la misma certificación presentada consta que no lleva dos años de residencia en la localidad; la Junta acordó denegar su inclusión en las listas electorales.

**María.**—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Vicente Lapeña Julián, Miguel Blasco Ineva, Guillermo Barrao Julián y Francisco Domingo Gracia, y considerando justifican con los documentos que presentan las condiciones de edad y llevar más de dos años de residencia; la Junta acordó su inclusión en el censo electoral.

Vistas las solicitudes formuladas por Luis Calavia Gracia, Ildelfonso Calavia Fraile, Carlos Pérez Soler, Simón Tena Vicente, Alejandro Burillo Espié y Fabián Tomey Tirado, y considerando que si bien justifican la residencia por más de dos años, no prueban la edad con documento alguno, porque ni se reseñan las cédulas personales ni las certificaciones de la Alcaldía dicen más que de un modo vago, que son mayores de edad; la Junta acordó denegar su inclusión en listas.

Asimismo acordó evitar la repetición en ellas del elector Fausto Tobajas Esteban, que figura con los números 127 y 128.

**Mequinenza.**—Por haber justificado su edad y residencia, se acordó la inclusión en listas, de D. Tomás Piestas Domingo.

**Monterde.**—Por no haber justificado la condición de edad, se acordó denegar la inclusión en listas, de Pedro Florian Vallejo Colás; de-

negando también la exclusión solicitada del elector Jerónimo Sánchez Marco, por no haberse justificado haya perdido la condición de residencia.

**Novillas.** — Por haber justificado sus condiciones legales de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Francisco García Pérez, Juan García Gómez y Lázaro Cerdán Lavega; y por no llevar dos años de residencia en la localidad, se acordó la exclusión del Censo, de Arturo Belío Chaure, Salvador Muñoz Armingol, Manuel Mañes Sofin, e Hilario Lacleta, y por haber perdido la vecindad en dicha localidad, la exclusión de dichas listas, de Jaime Pujol Molíns y Segundo Pavesa Lumbreras.

**Oseja.** — Se acordó la inclusión de Alejandro Aznar Marquina por haber justificado sus condiciones de edad y residencia.

**Paracuellos de la Ribera.** — Por idéntico motivo, se acordó la inclusión de todos los individuos propuestos por la Junta municipal de dicho pueblo.

**Pedrola.** — Por igual justificación, se acordó fueran incluídos cuatro electores en la sección 1.<sup>a</sup>, y ocho en la 2.<sup>a</sup>, con arreglo a lo informado por la Junta municipal.

**Pina de Ebro.** — Por idéntica causa se acordó la inclusión en listas, de Vicente Navarro Rocañil.

**Ricla.** — Por virtud de los justificantes presentados, se acordó la inclusión en listas, de don Martín Mariscal Hernando.

**Rueda de Jalón.** — Vistas las cuarenta y tres reclamaciones de inclusión presentadas, y Considerando que a ninguna de ellas se acompaña ningún documento probatorio de la edad y residencia de los reclamantes; la Junta acordó denegar su inclusión en listas electorales.

**Ruesta.** — Por idéntico motivo se acordó denegar la inclusión en listas electorales, solicitada por Alejandro Aguirre y Pío Gaztelu.

**Santa Cruz de Grío.** — Vistas las dos reclamaciones de inclusión formuladas, y Considerando que si bien D. Narciso Cubero justifica su edad, y D. José Vicente Marco su residencia por más de dos años, ninguno de los dos prueba la totalidad de las condiciones exigidas por la Ley para ser elector; la Junta acordó denegar su inclusión en listas.

**Sástago.** — Por haber justificado plenamente sus condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de los cinco individuos a que se refieren las reclamaciones formuladas por Macario Dubón Piazuelo; y la exclusión de los individuos que comprenden las listas certificadas de fallecidos, libradas por el Juzgado municipal.

**Sestrica.** — Por haber justificado sus condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de los tres individuos a que se refieren las reclamaciones formuladas.

No justificándose con documento alguno las exclusiones que la Junta municipal propone, se acordó desestimar esta propuesta.

**Sobradriel.** — Justificadas plenamente las condiciones de edad y residencia, se acordó la inclusión en listas de Julián Ezquerria Latas y de Santiago Adín Paúl.

**Tarazona.** — Por haber justificado su edad y

residencia, se acordó la inclusión en listas de Valeriano Garachana Pérez, Vicente Calonge Escribano y Calixto García Toledo; y denegar la inclusión de Casiano Calavia Pinilla por no justificar llevar dos años de residencia en la localidad.

**Tauste.** — Por haber justificado documentalmente la edad y residencia que exige la Ley, se acordó la inclusión en listas, de los individuos que propone la Junta municipal; y la exclusión de los siete electores fallecidos que comprende la certificación del Registro civil que se acompaña.

**Torralba de los Frailes.** — Por haber justificado sus condiciones legales, se acordó la inclusión en listas de D. José Sánchez Pascual.

**Zaragoza.** — De conformidad en un todo con lo propuesto por la Junta municipal, se acordó la inclusión en listas electorales de los 141 electores que comprende la relación 1.<sup>a</sup> formada en virtud de solicitudes individuales; de los que figuran en la relación núm. 2, desde el número 142 al 415 en virtud de la reclamación formulada por D. Luis Gutiérrez Olleros; de los que aparecen en la relación núm. 3, desde el número 416 al 685, en virtud de reclamación formulada por D. José Macipe Castillo, excepción hecha de los individuos incluídos en dichas reclamaciones que ya figuraban en el Censo electoral.

**Zuera.** — Conforme con lo propuesto por la Junta municipal, y en virtud de la justificación presentada, se acordó la inclusión en listas electorales de los 6 individuos de la sección 1.<sup>a</sup>, y 10 de la sección 2.<sup>a</sup> a que se contrae la reclamación formulada por D. Gerardo Mené.

Y no habiendo actualmente más reclamaciones que resolver, la Junta acordó suspender esta sesión para continuarla el día 20 del actual, a las diez, dando así tiempo a que lleguen los antecedentes reclamados de los pueblos que faltan.

### Continuación de la sesión el día

20 de agosto de 1919.

SEÑORES

Presidente  
Serrano  
Basail  
Borobio  
Pérez Cistué  
Ollivar  
Laoamhra  
Comín  
García Arieta

Reanudada la sesión a las diez y veinte minutos, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Acosta, y con asistencia de los señores que al margen se anotan, se dió cuenta de que se habían recibido sin reclamaciones, en la Jefatura de Estadística, las listas electorales de Nonaspe, Torrijo, Gelsa y Trasobares, y con reclamaciones, en la Secretaría de esta Junta, las de Lagata y Paracuellos de Jiloca, sin que en uno ni en otro centro se hubieran recibido las de Murero.

En su virtud, y previas explicaciones de la Presidencia acerca de la dificultad en que se encontraba para enviar comisionados, por exigir que previamente les fueran abonados los gastos de viaje, no existiendo fondos en la Junta disponibles para este fin, se acordó oficial de nuevo al Presidente de la Junta municipal de Murero, imponiéndole la multa de 50 pesetas y la de otras

50 al Secretario de dicha Junta municipal por no haber cumplimentado el servicio, y apercibirles con pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia, facultando a la Presidencia para enviar comisionado a recoger dichas listas si encontrara persona adecuada para desempeñar esta comisión, y para convocar de nuevo a esta Junta en el caso de que se hubieran formulado reclamaciones en Murero, a fin de resolverlas.

Se procedió acto seguido a resolver las reclamaciones de Lagata y Paracuellos de Jiloca.

**Lagata.** — Vista la reclamación de inclusión formulada por D. Atanasio Justo Lázaro, y considerando que ha justificado con las certificaciones correspondientes tener 30 años de edad y llevar más de 2 de residencia en dicho pueblo; la Junta acordó su inclusión en listas electorales.

**Paracuellos de Jiloca.** — Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Ignacio Ramo Blasco, Dámaso Gil Bruno y José Cester Aparicio; la Junta acordó acceder a su reclamación por conceptuar justificadas sus condiciones de edad y residencia.

No habiendo presentado documento alguno justificativo de su reclamación; la Junta acordó desestimar la formulada por Manuel Ullana Herro, y que no procede su inclusión en listas.

No habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos, después de disponer la inmediata publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Presidente, Francisco Acosta. — El Secretario, José Vidal.

8. Patentes de Invencción. - Véase las reglas.  
 9. Patentes de Invencción formadas por el Sr. Ramón  
 Blasco, D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio.  
 10. La Junta acordó acceder a su reclamación por  
 concurrir justificadas sus condiciones de edad  
 y residencia.  
 11. No habiendo presentado documento alguno  
 justificativo de su reclamación, la Junta acordó  
 declarar la formada por Manuel Illana Her-  
 nández por no haberse incluido en ella.  
 12. No habiendo sido admitido al despacho, se le  
 dio a conocer a las diez y seis minutos y cinco  
 segundos en el Boletín Oficial de la  
 provincia.  
 13. El Presidente, Francisco Arenas. - El Secretario,  
 Juan José Vidal.

14. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 15. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 16. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 17. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 18. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 19. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.  
 20. Se acordó que se diese a los municipales por los  
 señores D. Juan Gil Bruna y José C. Aparicio, por  
 haberse incluido en la lista de las patentes de  
 invención formadas por el Sr. Ramón Blasco, D. Juan  
 Gil Bruna y José C. Aparicio, la reclamación de  
 D. Manuel Illana Hernández, por concurrir justificadas  
 sus condiciones de edad y residencia.